INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
Ciencia, educación y desarrollo

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 0 0 0 0 2 4**

28 SEP 2017

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO A LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS PARA LOS DOCENTES DE LA IUE"**

**El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado,** en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, los Acuerdos del Consejo Directivo de la Institución 002 de 2014 y 013 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Acuerdo del Consejo Directivo de la Institución 002 de 2014, ESTATUTO DOCENTE, en su artículo 60 establece: *"Los estímulos académicos serán: la formación y cualificación, el año sabático, las distinciones y los reconocimientos en la hoja de vida. Todos los estímulos académicos se otorgarán teniendo en cuenta los méritos del docente."*

2. Que el artículo 61 del citado Acuerdo establece: *"La formación y cualificación de los docentes consiste en la participación de estos en planes y acciones tendientes a mejorar su nivel profesional, académico y pedagógico; incluye la realización de estudios de posgrado, la participación en seminarios, simposios, congresos, cursos. pasantías y entrenamientos."*

3. Que, en el mismo sentido, el artículo 62 establece: *"La Institución Universitaria apoyará la formación y cualificación de los docentes, mediante la gestión de los proyectos respectivos ante las instancias tanto internas como externas, el otorgamiento de comisiones y la inclusión de esas actividades en el plan de trabajo."*

4. Que acorde con lo reglado en el Estatuto General de la Institución, corresponde al Consejo Directivo la función expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución. (art. 14 Acuerdo Consejo Directivo 013 de 2016).

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

5. Que se hace necesario expedir el reglamento a los estímulos académicos para los docentes de la IUE.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reglamentar los estímulos académicos para los docentes de la Institución Universitaria de Envigado, que se ejecutará a través de programas internos o externos de actualización y perfeccionamiento académico, acorde con los planes, programas y proyectos institucionales, para incentivar a los docentes que obtengan resultados destacados.

Se entenderá que un docente obtiene resultados destacados al cumplir con los requisitos establecidos para el otorgamiento de los estímulos que trata la presente reglamentación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se entenderá como estímulo educativo, los definidos como la asignación de un periodo laboral (parcial o total), para adelantar actividades académicas y/o de investigación, orientadas a la cualificación de sus habilidades, destrezas y conocimientos profesionales; mediante los estudios de posgrado, estancias o cursos posdoctorales o la participación en eventos académicos. Siempre y cuando, estos respondan a las necesidades de la institución, su plan de desarrollo, los proyectos de la unidad académica a la cual están vinculados, las líneas de investigación del grupo en el cual están activos y que se relacionen de manera directa con su perfil profesional y académico, así como con su área de desempeño docente. Esto con el fin de incentivar a aquellos docentes que obtengan resultados destacados en el ámbito académico y producción académica e investigativa de alta calidad (productos vinculados a la institución) y que hayan demostrado una calificación sobresaliente en su labor.

**ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE**. Los estímulos académicos contemplados en el presente acuerdo, serán exclusivos para los docentes de carrera vinculados a la Institución Universitaria de Envigado, con las excepciones contempladas en los artículos subsiguientes.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

**ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES.**

A. **COMISIÓN DE ESTUDIOS.** La comisión de estudios es un estímulo académico a la actividad profesoral, que consiste en un tiempo remunerado que la Institución concede a docentes de carrera que demuestren trayectoria y continuidad académica y/o investigativa, en las condiciones y modalidades que estipule la normativa legal e Institucional.

B. **COMISIÓN ACADÉMICA:** La comisión académica es aquella que se concede a los docentes para asistir o participar, en representación de la Institución, siempre y cuando la unidad académica a la que están vinculados lo considere pertinente y, responda a actividades académicas, investigativas, de extensión o capacitación de reconocida relevancia y pertinencia por los respectivos comités, en ejercicio de sus funciones, tanto en el país como en el exterior.

C. **ESTÍMULOS EDUCATIVO.** Los estímulos educativos son apoyos que ofrece la Institución a los docentes de carrera, que demuestren trayectoria y continuidad académica y/o investigativa, en la institución, consisten en la descarga parcial de un tiempo de trabajo y/o el otorgamiento de apoyos económicos, según sea el caso, para que adelanten actividades académicas o investigativas orientadas a cualificar sus conocimientos o habilidades profesionales a través de estudios de doctorado y postdoctorado siempre y cuando estén relacionadas de manera directa con el área de trabajo del docente y los proyectos o planes de la facultad a la cual está adscrito.

**ARTÍCULO QUINTO: PLANES DE FORMACIÓN DOCENTE.** Las necesidades de capacitación y formación docente, serán identificadas y presentadas por las facultades, las unidades académicas y la Vicerrectoría Académica y, su aprobación estará sujeta a las disponibilidades presupuestales apropiadas para cualificación docente. Estos planes estarán orientados a lograr una mayor cualificación y actualización de los docentes.

**ARTÍCULO SEXTO**: Los estímulos académicos aquí contemplados, sólo serán concedidos si, antes de completar los requisitos formales de jubilación en cuanto a edad y años de trabajo, el docente puede cumplir los compromisos adquiridos relacionados con la permanencia en la Institución.



UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

En toda instancia que se analice las solicitudes de estímulos académicos, bien para su concepto o aprobación, habrá de tenerse en cuenta la edad del solicitante y la proyección del tiempo de compensación para con la Institución, criterio que se tendrá en cuenta para la viabilidad de la solicitud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO.**

**A. COMISIÓN DE ESTUDIOS.**

La Institución solamente otorgará comisiones de estudio para formación doctoral y estancias o cursos posdoctorales. Quienes tienen título de maestría solo podrán aplicar a formación doctoral y quienes tienen título de doctorado solo podrán aplicar para comisiones de estudio posdoctorales. La Institución, no otorgará comisiones de estudios para la realización de un segundo doctorado.

1. Duración: El tiempo para las comisiones de estudio es:

   a. Hasta por tres años para estudios conducentes a título de doctor en el caso de docentes que ya tienen estudios de maestría en la misma área de estudios, y le sean reconocidos por la institución donde realizarán sus estudios doctorales.
   b. Hasta por cinco años para estudios conducentes a título de doctor, cuando el programa de estudios así lo establezca y los aspirantes que, teniendo título de maestría, no les sea validado el total de los créditos obtenidos en dicha formación.
   c. El Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, podrá conceder un tiempo adicional hasta de un año, no prorrogable, de Comisión de Estudios, por fuera de los límites establecidos, pero sin remuneración. Durante este tiempo la Institución pagará con recursos propios el total de la seguridad social del comisionado y dicho tiempo se entenderá como de servicio activo y se contará para su pensión.
   d. Las comisiones de estudio para estancias o cursos posdoctorales tendrán una duración máxima de un (1) año.

2. Requisitos para acceder a la comisión de estudios: La comisión para adelantar estudios sólo podrá conferirse a los docentes que cumplan las siguientes condiciones:

   a. Estar vinculado a la Institución mediante nombramiento como docente en carrera.
   b. Estar escalafonado en la categoría docente asociado o docente titular.
   c. Ser investigador activo en un grupo de investigación institucional y contar con una de las categorías establecidas por el modelo de medición Colciencias vigente, a saber: Junior, Asociado o Senior.
   d. Tener en los dos últimos años de servicio, evaluación sobresaliente.
   e. Diligenciar el formato establecido.
   f. Presentar copia del documento de admisión al programa de doctorado o carta de invitación para el posdoctorado de la Institución de Educación de Superior reconocida, para la comisión a la cual está haciendo dicha solicitud.
   g. Solicitar el aval del Consejo de Facultad para dicha comisión, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de inicio de la comisión.
   h. Documento en el cual el docente justifique la comisión de estudios, que incluya los beneficios para la institución y los productos académicos y científicos (producción investigativa), en las líneas de trabajo específicas del grupo de investigación en el cual esté activo, los cuales se compromete a entregar, según las tipologías y criterios de calidad establecidos por el modelo de medición Colciencias vigente.
   i. Estar a paz y salvo con los informes y productos respectivos, en caso de que haya disfrutado previamente de comisiones de estudio.
   j. Estar a paz y salvo con todos los productos derivados del cumplimiento de sus funciones y obligaciones, con el aval de la decanatura.
   k. Tener producción académica y científica según las tipologías y criterios de calidad establecidos por el modelo de medición Colciencias vigente, en los últimos cinco años de vinculación en la Institución.
   l. Cuando los estudios doctorales se adelanten en IES extranjeras, se deberá anexar el registro de consulta de convalidación del título, ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo establecido en la ley

y en concordancia con la normatividad de reconocimiento de títulos y los convenios internacionales suscritos por la Cancillería colombiana.

3. Procedimiento para la aprobación de la comisión de estudios:

   a. Previo visto bueno del Consejo de Facultad, el decano solicitará al comité financiero la viabilidad de dicha solicitud.
   b. Una vez obtenga la viabilidad financiera, el decano remitirá la solicitud al Consejo Académico, con todos los documentos soportes.
   c. El Consejo Académico estudiará la solicitud y emitirá concepto sobre la viabilidad o no de la comisión de estudios.
   d. En caso de ser aprobado, la Secretaría General pondrá en consideración del Consejo Directivo, quien aprobará o negará, de ser el caso, mediante Acuerdo.
   e. La Secretaría General notificará al docente, a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y a la Oficina de Gestión Humana. Esta última tramitará los documentos de legalización de la comisión (incluida la firma del pagaré).

4. Obligaciones del docente en comisión de estudios:

   a. Para amparar el cumplimiento de la obligación, el docente deberá suscribir a favor de la IUE un pagaré con carta de instrucciones y deberá firmar un documento en el cual autorice a descontar de su liquidación definitiva el valor que por tal concepto adeude a la Institución, en caso de incumplimiento de la obligación adquirida.
   b. El docente beneficiado con la comisión de estudios deberá, luego de obtener el título producto de la comisión, permanecer en la Institución por el doble del tiempo de duración de la comisión, una vez terminada la misma.
   c. Presentar semestralmente al decano de su facultad, un informe del desarrollo de la comisión de estudios que incluya las calificaciones obtenidas o su equivalente y la certificación del tutor o responsable de su trabajo de tesis.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

d. Obtener el título o certificación producto de la comisión de estudios que le fue otorgada, en los tiempos estipulados en el presente Acuerdo, dentro de los períodos de comisión otorgados.
e. Entregar los productos a los cuales se comprometió con la Institución, validados por la Oficina de Investigaciones.
f. Presentar los resultados de su comisión de estudios con el respectivo Decano de su facultad en el mes siguiente a su reintegro.
g. Presentar un informe resultado de la comisión y socializarlo ante el Consejo Académico y Consejo de Facultad.
h. Cumplir ininterrumpidamente con su proceso educativo.
i. El beneficiario no podrá cambiar su programa de formación seleccionado.
j. Reintegrarse a sus labores inmediatamente termine la comisión.

5. Incumplimiento de obligaciones:

a. Quien incumpla las obligaciones aquí establecidas sin que medie la justa causa, deberá reembolsar a la Institución el valor de la inversión realizada por concepto de matrícula, salarios y demás gastos incurridos por la Institución relacionados con la comisión del docente. En el evento de negarse el empleado a pagar, la Institución repetirá contra él y no tendrá derecho a otro estímulo académico, además de las sanciones legales, pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar. El pago del total adeudado deberá hacerse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes al suceso.
b. El docente que sea declarado insubsistente o destituido por causa imputable a éste, durante la comisión o antes de cumplir las obligaciones adquiridas, deberá reembolsar a la Institución el valor de lo invertido por la Institución en desarrollo de la Comisión.

6. Beneficios económicos: El beneficio económico para comisiones de estudio incluye el 100% del salario y/o hasta el 70% de la matrícula. Los docentes beneficiados pueden acceder y aspirar a las "*Convocatoria para la Formación de Capital Humano de Alto Nivel Colciencias*" u otras convocatorias con igual propósito, patrocinadas por instituciones, organizaciones y/o fundaciones internacionales.

## B. COMISIÓN ACADÉMICA.

Las comisiones académicas son aquellas que se aprueben para participar o asistir en representación de la Institución, en los siguientes eventos:

- Congresos y certámenes de carácter académico.
- Cursos de carácter académico o académico-administrativo, ofrecidos por entidades nacionales o extranjeras.
- Pasantías o estancias de investigación que se efectúen en instituciones nacionales o extranjeras.
- Programas de intercambio de profesores con entidades nacionales o extranjeras oficialmente reconocidas.
- Otros eventos académicos e investigativos que sean aprobados y justificados por el decano de cada facultad.

1. Duración: Hasta tres (3) meses, en concordancia con la duración del evento académico.

2. Requisitos para acceder a la comisión académica: La comisión académica sólo podrá conferirse a los docentes que cumplan las siguientes condiciones:

   a. Estar vinculado a la Institución como docente de carrera u ocasional. Para los congresos y certámenes académicos, excepcionalmente, se podrá autorizar a los docentes catedráticos.
   b. Para los docentes de carrera, tener evaluación sobresaliente en la IUE, en el último año.
   c. Diligenciar el formato establecido.
   d. Presentar documentos que soporten la comisión académica, para la cual está haciendo dicha solicitud.
   e. Solicitar el aval del Consejo de Facultad para dicha comisión, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de inicio de la comisión.

INSTITUCIONAL DE ENVIGADO

f. Documento en el cual el docente justifique la comisión académica, que incluya los beneficios para la institución y los productos académicos los cuales se compromete a entregar.
g. Ser investigador activo, con producción científica en ventana de observación no inferior a dos (2) años, y estar inscrito en uno de los grupos de investigación de la Institución.
h. Concepto favorable del decano de la respectiva facultad y, posteriormente, el aval de la oficina de Relaciones Interinstitucionales o de la oficina de Investigaciones, según sea el caso.
i. Estar a paz y salvo con los informes y productos respectivos, en caso de que haya disfrutado previamente de comisiones académicas.
j. Estar a paz y salvo con todos los productos derivados del cumplimiento de sus funciones y obligaciones, con el aval de la decanatura.

3. Procedimiento para la aprobación de la comisión académica:

a. El Consejo de Facultad remite el Acuerdo de aprobación de la comisión a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, quien emitirá el concepto financiero sobre la comisión.
b. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera comunicará al docente y a la Oficina de Gestión Humana. Esta última tramitará los documentos de legalización de la comisión.

4. Obligaciones del docente en comisión académica:

a. El docente beneficiado con la comisión académica deberá, una vez terminada la comisión, presentar un informe resultado de la misma y socializarlo ante el Consejo de Facultad.
b. Entregar los productos a los cuales se comprometió con la Institución al Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad, dentro del mes siguiente a la terminación de la comisión, deberá informar a la oficina de Gestión Humana sobre el cumplimiento de las obligaciones del docente.

5. Incumplimiento de obligaciones:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

a. Quien incumpla las obligaciones aquí establecidas sin que medie la justa causa, deberá reembolsar a la Institución el valor de la inversión realizada por concepto de inscripción, salarios, tiquetes, y demás gastos incurridos por la Institución relacionados con la comisión del docente. En el evento de negarse el docente a pagar, la Institución repetirá contra él y no tendrá derecho a otro estimulo académico, además de las sanciones legales, pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar. El pago del total adeudado deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes al suceso.

b. El docente que sea declarado insubsistente o destituido por causa imputable a éste, durante la comisión o antes de cumplir las obligaciones adquiridas, deberá reembolsar a la Institución el valor de lo invertido por la Institución en desarrollo de la Comisión.

6. Beneficios económicos: Los beneficios económicos para comisiones académicas, incluyen:

a. El 100% del salario.
b. Inscripciones cuando sea requerido.
c. Tiquetes y viáticos, cuando sea requerido.

## C. ESTÍMULOS EDUCATIVOS.

Los estímulos educativos serán aprobados para estudios de doctorado o cursos posdoctorales.

1. Duración: Los estímulos educativos serán autorizados para cada semestre o año lectivo, de acuerdo con las condiciones de la Institución de Educación Superior donde se matricule el docente de carrera.

a. Hasta por tres (3) años para estudios conducentes a título de doctor en el caso de docentes que ya tienen estudios de maestría en la misma área de estudios, y le sean reconocidos por la institución donde realizarán sus estudios doctorales.

b. Hasta por cinco (5) años para estudios conducentes a título de doctor, cuando el programa de estudios así lo establezca y los aspirantes que, teniendo título de maestría, no les sea validado el total de los créditos obtenidos en dicha formación.
c. Hasta por dos (2) años para los cursos posdoctorales, de acuerdo con su duración.
d. El Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad, podrá conceder un tiempo adicional hasta de un año para la obtención del título o seis meses para la obtención del título doctoral o la certificación posdoctoral, pero sin los estímulos educativos.

2. Requisitos para acceder a estímulos educativos. Los estímulos académicos para adelantar estudios de doctorado o cursos posdoctorales, sólo podrá conferirse a los docentes que cumplan las siguientes condiciones:

a. Estar vinculado a la Institución mediante nombramiento como docente de carrera.
b. Estar escalafonado.
c. Tener en el último año de servicio evaluación con calificación satisfactoria.
d. Diligenciar el formato establecido.
e. Presentar copia del documento de admisión al programa de doctorado o posdoctorado de la Universidad reconocida.
f. Obtener el aval del Decano de la Facultad.
g. Documento en el cual el docente justifique la solicitud, que incluya los beneficios para la institución y los productos académicos que se compromete a entregar.
h. Estar a paz y salvo con los informes y productos respectivos, en caso de que haya disfrutado previamente de comisiones de estudio o académicas.
i. Estar inscrito en uno de los grupos de investigación de la Institución.
j. Tener producción académica durante el tiempo de vinculación en la Institución y registrada en su CvLac y en el GrupLac.
k. Estar a paz y salvo en compromisos de docencia o investigación.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

I. Cuando los estudios doctorales se adelanten en IES extranjeras, se deberá anexar el registro de consulta de convalidación del título, ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo establecido en la ley y en concordancia con la normatividad de reconocimiento de títulos y los convenios internacionales suscritos por la Cancillería colombiana.

3. Procedimiento para la aprobación de estímulos educativos:

   a. El docente debe presentar solicitud al Consejo de Facultad con todos los documentos soportes, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha prevista de inicio de sus estudios.
   b. El Consejo de Facultad estudiará la solicitud y aprobará o negará, mediante Acuerdo de Facultad, que se otorgue el estímulo académico.
   c. El Consejo de Facultad remite el Acuerdo de aprobación a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, quien emitirá el concepto financiero sobre el estímulo académico.
   d. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera pondrá en consideración del Rector (a), quien aprobará, de ser el caso, mediante Resolución de Rectoría.
   e. La Oficina de Gestión Humana tramitará los documentos de legalización del estímulo académico (incluida la firma del pagaré).

4. Obligaciones del docente beneficiado con estímulos educativo:

   a. Para amparar el cumplimiento de la obligación, el docente deberá suscribir a favor de la IUE un pagaré con carta de instrucciones y deberá firmar un documento en el cual autorice a descontar de su liquidación definitiva el valor que por tal concepto adeude a la Institución, en caso de incumplimiento de la obligación adquirida.
   b. El Docente beneficiado con el estímulo educativo deberá, luego de obtener el título o certificado producto del estímulo, permanecer en la Institución por el doble del tiempo de la duración del beneficio.
   c. Presentar semestralmente al Decano de su facultad, un informe que incluya las calificaciones obtenidas o su equivalente y la certificación del tutor o responsable de su trabajo de tesis; quien remitirá el concepto

INSTITUCIONAL APROBADO

favorable a la Oficina de Gestión Humana para la renovación del beneficio.

d. Obtener el título al cual aspiró, en los tiempos estipulados en el presente Acuerdo.
e. Entregar los productos a los cuales se comprometió con la Institución, validados por la Oficina de Investigaciones.
f. Cumplir ininterrumpidamente con su proceso educativo.
g. El beneficiario no podrá cambiar su programa de formación seleccionado.

5. Incumplimiento de obligaciones:

   a. Quien incumpla las obligaciones aquí establecidas sin que medie la justa causa, deberá reembolsar a la Institución el valor de la inversión realizada por concepto de matrícula, salarios y demás gastos incurridos por la Institución relacionados con la comisión del docente. En el evento de negarse el empleado a pagar, la Institución repetirá contra él y no tendrá derecho a otro estímulo académico, además de las sanciones legales, pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar.
   b. El docente que sea declarado insubsistente o destituido por causa imputable a éste, antes de cumplir las obligaciones adquiridas, deberá reembolsar a la Institución el valor de lo invertido en sus estímulos académicos.

6. Beneficios económicos: Los beneficios económicos para estímulos educativos incluyen:

   a. Derechos de matrícula hasta el 70% del valor anual o de periodo académico.
   b. Descarga de 12 horas semanales.

**ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES.** Los docentes beneficiarios del estímulo que incumplan las obligaciones contraídas al otorgársele, estarán sujetos a sanciones e investigación disciplinaria acorde con lo establecido en las normas legales y específicas de la Institución, además de las siguientes determinaciones:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

1. El docente que no obtenga el título o certificado al cual aspiró al solicitar el estímulo, sin causa justificada, se hará acreedor a la suspensión de dos (2) años para solicitar otro estímulo de cualquier tipo y deberá devolver a la Institución la totalidad de los dineros invertidos en dichos estímulos, ajustados a valor constante. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera acordará con el docente la forma del reintegro de los dineros, sin que el término de devolución de los mismos exceda un (1) año contado a partir de la fecha del acuerdo.

2. El docente que no se reintegre una vez terminada su comisión de estudios, deberá devolver la totalidad de los dineros invertidos por la Institución en el marco de la comisión, a valor indexado, sin detrimento del pago de la multa al que haya lugar por el tiempo que debió haber dedicado a la institución, después de terminada la comisión.

3. A los docentes que no presenten dentro de los plazos fijados los documentos e informes escritos, establecidos en la presente reglamentación, no se les renovará el estímulo, hasta tanto no cumplan con dicho requisito. Si definitivamente no lo hacen, deberán reintegrarse a sus labores. Igualmente deberán devolver a la Institución los dineros invertidos.

4. Cuando el beneficiario del estímulo, interrumpa el proceso de formación de manera unilateral o por bajo rendimiento, perderá automáticamente el beneficio para recibir nuevos estímulos durante su vinculación laboral con la Institución. Igualmente deberán devolver a la Institución los dineros invertidos. Se exceptúan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

5. Cuándo no se pueda realizar la comisión o las acciones derivadas del estímulo por causas imputables al beneficiario, perderá automáticamente el beneficio para recibir nuevos estímulos durante su vinculación laboral con la Institución. Igualmente deberán devolver a la Institución los dineros invertidos. Se exceptúan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Todo lo anterior sin detrimento de las acciones legales o disciplinarias a las que haya lugar por el incumplimiento.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

**ARTÍCULO NOVENO: Criterios de asignación.** En caso de coexistir varias solicitudes de asignación de estímulo educativo, este será asignado atendiendo los siguientes criterios:

1. Tendrán prelación los docentes de carrera.

2. Se valorará, según categoría del docente – investigador, en el siguiente orden: Senior, Asociado y Junior.

3. El escalafón del docente.

4. Tipo de vinculación.

5. La producción científica de los últimos cinco (5) años.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Disposiciones Generales.**

1. La Institución podrá reemplazar a los docentes que disfruten comisión de estudios y comisiones académicas, con profesores hora cátedra, ocasionales o de planta como parte de su asignación académica.

2. Quienes a la fecha de la expedición del presente Acuerdo se encuentren disfrutando de estímulos académicos, su renovación se tramitará con base en lo estipulado en el presente Acuerdo.

3. La oficina de Control Interno verificará el cumplimiento de las obligaciones, tanto institucionales como personales de los docentes beneficiarios de los estímulos académicos aquí contemplados y de los procedimientos establecidos.

4. Los estímulos académicos contemplados en el presente reglamento, estarán supeditados a las apropiaciones presupuestales disponibles para cada vigencia.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO



8

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Envigado, 28 SEP 2017

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ**
**Presidente Consejo Directivo**

**JORGE ALBERTO ESTUPIÑÁN APONTE**
**Secretario General**

INST. UNIVERSITARIA DE ENVIGADO